



CIRCULAR PRINCIPALES MEDIDAS DE PROTECCIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA PRECARIEDAD LABORAL EN LA JORNADA DE TRABAJO

Recientemente se ha publicado el RD-ley 8/2019 de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo.

La citada norma, que fue publicada en el BOE de 12 de marzo, todavía está pendiente de su convalidación o derogación por el Congreso.

Registro diario de jornada:

Establece la **obligación** para las **empresas** de garantizar, a partir del 12 de mayo de 2019, el **registro diario de jornada**, que deberá incluir el horario concreto de inicio y finalización de la jornada de trabajo de cada persona trabajadora, sin perjuicio de la flexibilidad horaria que reconoce la ley.

El registro diario de jornada se **organizará y documentará mediante** negociación colectiva o acuerdo de empresa o, en su defecto, decisión del empresario previa consulta con los representantes legales de los trabajadores en la empresa.

La empresa deberá **conservar los registros durante 4 años**, que permanecerán a disposición de los trabajadores, de sus representantes legales y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Autoriza al Gobierno a establecer especialidades en las obligaciones de registro de jornada para aquellos sectores, trabajos y categorías profesionales que por sus peculiaridades así lo requieran, a propuesta del Ministerio de Trabajo y previa consulta a las organizaciones.

La transgresión de las normas y los límites legales o pactados en materia de registro de jornada se considera una **infracción grave**.

Medidas de fomento del empleo indefinido / bonificaciones:

A partir del 01-04-2019, las empresas que ocupen a trabajadores encuadrados en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena **Agrarios** establecido en el Régimen General de la Seguridad Social, que **transformen**, antes del 1 de enero de 2020, los contratos de trabajo de duración temporal suscritos con esos trabajadores, cualquiera que sea la fecha de su celebración, **en contratos de duración indefinida, incluidos los contratos fijos-discontinuos**, tendrán derecho a bonificaciones en la cuota empresarial por contingencias comunes a la Seguridad Social, **durante los dos años** siguientes a la transformación del contrato. Las bonificaciones se incrementan en el caso de mujeres trabajadoras. Para la aplicación de este incentivo la empresa deberá mantener en el empleo al trabajador contratado al menos tres años desde la fecha de transformación del contrato.

A partir del 01-04-2019, los empleadores que **contraten indefinidamente** a personas **desempleadas de larga duración** (inscritas en la oficina de empleo al menos 12 meses en los 18 meses anteriores a la contratación), tendrán derecho, desde la fecha de celebración del contrato, a una bonificación mensual de la cuota empresarial a la Seguridad Social o, en su caso, por su equivalente diario, por trabajador contratado de 108,33 euros/mes (1.300 euros/año) durante tres años. Cuando estos contratos se concierten con mujeres, las bonificaciones indicadas serán de 125 euros/mes (1.500 euros/año) durante tres años. Si el contrato se celebra **a tiempo parcial** las bonificaciones se disfrutarán de manera proporcional a la jornada pactada en el contrato. Para la aplicación de este incentivo la empresa deberá mantener en el empleo al trabajador contratado al menos tres años desde la fecha de inicio de la relación laboral. Asimismo, deberá mantener el nivel de empleo en la empresa alcanzado con el contrato durante, al menos, dos años desde la celebración del mismo.



Mantiene durante todo el año 2019 la bonificación del 50% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por la prolongación del periodo de actividad (meses de febrero, marzo y noviembre) de los trabajadores con **contratos fijos discontinuos** en los sectores de turismo y los de comercio y hostelería vinculados a la **actividad turística**.

Medidas de protección social

Modifica la regulación del **subsidio por desempleo de mayores** de 55 años, reduciendo la edad de acceso a los **52 años**. Destacar que el subsidio se extenderá, como máximo, hasta que el trabajador alcance la edad ordinaria que se exija en cada caso para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación y que elimina la consideración de las rentas de la unidad familiar para el acceso al subsidio. La mayoría de las modificaciones se aplicarán a los derechos al subsidio **que nazcan o se reanuden** a partir del 13-03-2019, así como a los que en dicha fecha **se estén percibiendo** por sus beneficiarios.

Incrementa la cuantía de la **asignación económica por hijo o menor a cargo** hasta los 341 euros anuales y hasta los 588 euros anuales en el caso de las familias en situación de pobreza severa, a partir del 01-04-2019.

Incrementa, desde el 01-01-2019, las cuantías mínimas de las **pensiones de incapacidad permanente total** derivada de enfermedad común para **menores de 60 años** del sistema de Seguridad Social, en su modalidad contributiva.

Otras medidas:

Establece, con efectos desde 01-01-2019, una **reducción de cuotas** del 14,6%, durante la situación de inactividad, a los trabajadores encuadrados en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta **Ajena Agrarios** establecido en el Régimen General de la Seguridad Social que hubiesen realizado un máximo de 55 jornadas reales cotizadas en el año 2018.

Los **artistas en espectáculos públicos** podrán continuar incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social durante sus periodos de inactividad de forma voluntaria, siempre y cuando acrediten, al menos, veinte días en alta con prestación real de servicios en dicha actividad en los doce meses naturales anteriores a aquel en que soliciten dicha inclusión a la TGSS, debiendo superar las retribuciones percibidas por esos días la cuantía de **dos veces** el salario mínimo interprofesional en cómputo mensual. Dicha inclusión podrá **solicitarse en cualquier momento** del año y tendrá efectos desde el día primero del mes siguiente a la fecha de la solicitud.

Modifica la regulación del **Sistema Nacional de Garantía Juvenil** con el objetivo de **simplificar y clarificar los requisitos para la inscripción**, establecido el límite de edad máximo para todos los jóvenes en **30 años**, evitando cualquier posible incertidumbre relativa a la publicación periódica de la tasa de desempleo del colectivo de jóvenes entre 25 y 29 años.

Para cualquier aclaración o ampliación pueden contactar con nuestro despacho.

Atentamente,